

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REF. DIV 2020-00225.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 198 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2021.

Como quiera que en auto del 10 de septiembre se tuvo en cuenta de manera prematura la contestación de las excepciones de fondo que fueran propuestas en la contestación de la demanda inicial, sin esperar a que se encontrara trabada la relación jurídico procesal en la demanda de reconvenición que fuera presentada; debe declararse SIN VALOR NI EFECTO lo decidido en el penúltimo inciso de dicho auto. En su lugar se dispone:

Procédase por la secretaría a correr traslado conjunto de las excepciones de fondo que fueran formuladas en las contestaciones de demanda inicial y la de reconvenición (art. 370 del C.G.P.).

(2)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12


Código de verificación:

354dd556a4c6daa54bc392bb8ac5d56def8318dca0d5f6396c6b2faa076b9aa5

Documento generado en 10/11/2021 10:32:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC